



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

14 DE FEBERO DEL 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	2
V	Objeción parcial del proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervención del asambleísta	
	Velasco Carlos. -----	8
	Votación del allanamiento a la objeción parcial.-----	11
	Transcripción del texto de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.-----	11
VI	Clausura de la sesión.-----	46



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciocho horas quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes a todos. Señor Secretario, verifique el quórum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Señores asambleístas, previo a verificar el quórum, por favor, si existe alguna duda respecto a su registro en las pantallas del Pleno de la Asamblea, sírvanse informar a esta Secretaría o al personal de apoyo. No hay novedad, señor Presidente, ciento tres asambleístas presentes en la sala. Sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe sobre el Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Convocatoria. Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión noventa del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el lunes 14 de febrero del 2011 a las 17h40, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Objeción parcial del proyecto de Ley Orgánica de Donación, Órganos, Tejidos y Células". Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. No ha ingresado a esta Secretaría pedidos del cambio del Orden del Día en la hora mencionada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS SAGRADAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

V

EL SEÑOR SECRETARIO. “2. Objeción parcial del proyecto de Ley Orgánica de Donación de Órganos, Tejidos y Células”. Procedo con la lectura del informe de la Comisión correspondiente, señor Presidente. El texto de la objeción ha sido repartido vía electrónica a todos los señores asambleístas. El informe dice así: “Quito, 08 de febrero del 2011. Oficio CEPDS-SR-2011-099. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y por disposición del doctor Carlos Velasco Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, adjunto el informe no vinculante al respecto de la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, aprobado por la Comisión Especializada del Derecho a la Salud. Reiterándole mis sentimientos de consideración y estima, me despido, Atentamente, abogado Alexis Noboa Arregui, Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud. Comisión Décima (10). Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud. Quito, 08 de febrero de 2011. Memorando 035-CVE-AN-2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De nuestra consideración: El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, ha presentado la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células a través de oficio T.S692-SNJ-11-128 de 02 de febrero de 2011, razón por la cual y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones Especializada Permanentes y

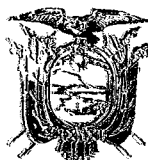


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

Ocasionales, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud ha analizado dicha objeción y presenta para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el presente. Informe no vinculante al respecto de la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Objeto: El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el análisis y recomendaciones de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud al respecto de la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Antecedentes El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en sesión número ochenta y dos llevada a cabo el día 06 de enero de 2011. El arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió el proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República a través de la oficio número PAN-FC-011-0047, de fecha 6 de enero del 2011. La Secretaría General, por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de los miembros de la Asamblea Nacional la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, a través de comunicación electrónica de fecha 3 de febrero del 2011. La Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, conoció, debatió y aprobó el informe no vinculante al respecto de la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en sesión número treinta y seis (36) de 08 de febrero de 2011. Análisis y razonamiento: Objeción I sobre el artículo 11. El artículo 11 del proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

Órganos, Tejidos y Células establece la prohibición de divulgación de información en los procesos de donación y trasplantes, sin embargo, no establece ninguna sanción en caso de que se incumpla dicha prohibición, por lo que, el señor Presidente de la República propone la inclusión de un segundo inciso en este artículo en el que se sancione con destitución del funcionario que incumpla esta disposición, inclusión con la que la Comisión concuerda, ya que, es necesario que existan las debidas sanciones a cada infracción tipificada en el proyecto en cuestión, por lo cual, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud: Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse totalmente a la presente objeción. Objeción II sobre el artículo 22. El artículo en el proyecto de ley, hace referencia a la acreditación profesional de médicos y equipos médicos que realicen el acto médico de un trasplante; sin embargo, tal como lo plantea la objeción del señor Presidente de la República, se entiende la actividad trasplantológica más allá del acto médico en sí mismo, sino como un proceso de trasplante en el cual pueden intervenir otros profesionales de la salud, quienes también deberán estar debidamente acreditados por la autoridad correspondiente; esto deberá ser especificado en el reglamento de la presente ley; por tanto la Comisión Permanente del Derecho a la Salud: Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse totalmente a la presente objeción. Objeciones II y IV sobre los artículos 41 y 32. Los artículos 41 y 32 se refieren a la consideración del diagnóstico de muerte encefálica de manera exclusiva en personas adultas y en menores de edad, respectivamente, como condición para la donación de órganos, tejidos y/o células, dejando sin mencionar esta posibilidad en el caso de diagnóstico de muerte a corazón parado o por asistolia; la objeción del señor Presidente de la República, da lugar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

esta posibilidad; en el proyecto de ley aprobado no se había considerado esta opción puesto que los fallecimientos con estas características generalmente ocurren fuera de los centros hospitalarios, el tiempo del que se dispone para la extracción es mucho menor que en fallecidos con muerte encefálica, y generalmente el único órgano que puede ser utilizado en estos casos es el riñón; finalmente, estos posibles donadores son mucho menores que los de muerte encefálica; sin embargo, la legislación internacional lo contempla en algunos países; con este análisis: Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse totalmente a la presente objeción. Objeción V sobre el artículo 42. El proyecto de ley establece que en caso de muerte violenta se puede realizar la ablación de órganos para procedimientos de trasplantes, siempre y cuando no interfiera en los resultados finales de la autopsia, para lo cual deberá notificar al Fiscal de turno; sin embargo, del texto del proyecto, tal como fue aprobado se desprende que es el Fiscal quien debe notificar del suceso, y no el médico que pretenda realizar la ablación; por lo que, el señor Presidente de la República propone la corrección de este artículo en ese sentido; corrección con la que está de acuerdo la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, por lo que: Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse totalmente a la presente objeción. Objeción VI sobre el artículo 48. Este artículo se refiere a la creación, autorización y regulación por parte de la Autoridad Sanitaria del funcionamiento de los Bancos de tejidos y células. La parte final del primer inciso del artículo 48 a la que se refiere la objeción presidencial, enfatiza que los Bancos sean autorizados solamente si cumplen con la condición de que su funcionamiento sea considerado como práctica clínica corriente y no experimental; las competencias de estos

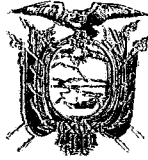


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

organismos se establecen en los artículos subsiguientes desde el 50 al 53 y las obligaciones se dice que serán establecidas en el reglamento de la ley, por lo tanto, no hay lugar en el presente artículo para este planteamiento. Adicionalmente, la actividad de la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células como práctica clínica corriente y no experimental, está considerado claramente en la primera disposición general, misma que no ha sido objetada. Por lo tanto, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud: Sugiere acoger la observación de la Presidencia de la República. Objeciones VII y VIII sobre los artículos 52 y 53. Los artículos 52 y 53 se refieren a la utilización con fines de investigación y tratamiento de células hematopoyéticas y células madres respectivamente, previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional; los artículos tal como están planteados no especifican que sean exclusivamente células adultas las que se utilicen y no embrionarias y/o fetales; en tal virtud, la objeción presidencial sugiere que el contenido de los artículos sea explícito en el sentido de prohibir la utilización de embriones humanos; este planteamiento fue considerado también al interior de la Comisión y estando de acuerdo con él, no se llegó a explicitar en el articulado; en tal virtud, la objeción presidencial es pertinente dado que no se opone a lo acordado en la Comisión. Por tanto, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud: Sugiere acoger la observación de la Presidencia de la República. Objeción IX sobre el artículo 58. El artículo 58 del proyecto de ley establece que las compañías aseguradoras y de medicina prepagada deben cumplir con las coberturas establecidas en los respectivos contratos, estableciendo que en caso de no hacerlo serán responsables, civil, administrativa y penalmente; sin embargo, según hace notar el señor Presidente de la República, las personas jurídicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

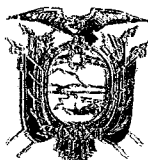
Asamblea Nacional

Acta 090

por sí mismas, no son sujetas de responsabilidad penal, por lo que, sugiere establecer que sean los administradores o representantes legales de dichas personas jurídicas quienes tengan responsabilidad penal en caso de incumplimiento con esta disposición, sugerencia con la que concuerda la Comisión. Por tanto, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud: Sugiere acoger la observación de la Presidencia de la República. Asambleísta ponente. Doctor Carlos Velasco Enríquez, y suscribe el informe el asambleísta Carlos Velasco Enríquez, Presidente; Pamela Falconí Loqui, Vicepresidenta; Salomón Fadul, Asambleísta; Gina Cedeño, Suplente de Gabriela Pazmiño, Asambleísta; Celso Maldonado, Asambleísta; Fernando Romo, Asambleísta; María Alejandra Vicuña, Asambleísta". Hasta ahí el texto del informe de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Velasco, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Es necesario volver al reflejo del otro para poder perdurar en el tiempo. Es necesario que el otro nos mire en un acto de donación, como el que estamos pensando ahora, para poder ser trascendentes en el tiempo. Este documento, ahora final de discusión, y esta ley nos permite hablar de política pública, más allá de cualquier elección, más allá de cualquier hecho electoral. Este hecho de política pública nos permite trascender a una de las cosas más trascendentes que tiene el ser humano: que se pueda vivir después de la muerte y que se pueda revivir con mis ojos, mi corazón, mi córnea o cualquier órgano después de la muerte. Ese hecho fundamental

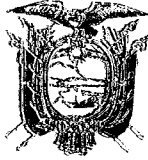


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

vivencial del ser humano nos permite ahora recoger algunos elementos para la votación final. El hecho es que hay asambleístas que están ahí en este momento y que lo hemos querido explicitar, una Mesa que discute, debate, que tiene posiciones diferentes pero que en temas de salud estamos llegando a coincidencias, más allá de la propia dificultad política que se tenga. Por eso, en el artículo once, cuando nosotros aprobamos la prohibición de divulgación de la información, se hace un elemento importante de aumento por parte del Ejecutivo, y nosotros estamos absolutamente de acuerdo, cuando el funcionario que divulga información, considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido. Estamos hablando de un proceso de ética de alto contenido y tiene que buscarse esa reglamentación que se está dando. En el artículo veintidós, también aceptamos el planteamiento porque nosotros, desde la Asamblea Nacional habíamos puesto que solamente los médicos deberían estar regulados por la ley, y la exposición es muy clara, en el asunto de trasplantes no solamente es de un médico, de dos, es de un equipo muy competente y con muchos niveles, y no necesariamente tienen que ser médicos para encontrar que esta acreditación tenga los niveles correspondientes, por eso esa observación también nosotros la hemos aceptado. Otro elemento que también requiere ser analizado es que, en el artículo treinta y dos, no solamente se requiere que sea muerte cerebral para generar un proceso de donación, se amplía el elemento a un paro cardiorrespiratorio que, a través de toda la legislación que hemos escuchado, hemos estudiado, en el mundo también se encuentra esa posibilidad y permite encontrar otros donantes, que se excluían únicamente con lo que habíamos manifestado nosotros. Este artículo cincuenta y tres, viene a profundizar algo que nosotros ya lo habíamos planteado como Plenario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

pero que viene a profundizar los elementos de la ley. Y, en el caso de las células madres, se ratifica en que no deben ser más que células madres de adultos, no pueden haber células embrionarias porque el artículo cuarenta y cinco de la propia Constitución, nos habla que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, por eso es desde la adultez, células embrionarias absolutamente adultas, y esto nos permite profundizar sobre lo que estamos hablando. En el artículo cincuenta y ocho habíamos puesto una serie de acciones jurídicas que deben tener las empresas, pero ahí se nos aumenta lo siguiente: "Sin perjuicio de las acciones penales que puedan iniciarse en contra de sus administradores y/o representantes legales". Este tema jurídico también consideró la Mesa que debe estar incluido. Bajo tales circunstancias estamos presentando este informe a ustedes, compañeras y compañeros asambleístas, un informe que fue discutido y debatido en la Mesa. Por eso la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, recomienda allanarse a la objeción presidencial al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Señor Presidente, bajo esas consideraciones solicito a usted que se dé curso al planteamiento que he realizado. Muchísimas gracias por su atención, por el apoyo que han brindado y porque recoge esta historia de la salud pública, más allá de las acciones que podemos ver en lo cotidiano en la política, que a veces puede separarnos. Trascender con estos hechos nos lleva a considerar seres humanos más comprometidos con el otro, antes que con nosotros mismos. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo solicitudes de intervención. Señor Secretario, consulte si están de acuerdo con la propuesta de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

Comisión y del Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Ponemos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de la Salud, y la moción presentada por el asambleísta Carlos Velasco, quien mociona el allanamiento a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República, al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Si existe alguna novedad, por favor, sírvanse informar a esta Secretaría o al personal de apoyo. No hay novedad. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, seis blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción del asambleísta Carlos Velasco, en la que se allana a la objeción parcial del Presidente de la República, al proyecto de Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, por unanimidad. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado; Que, el inciso segundo del artículo 32 de la Constitución de la República expresa que la

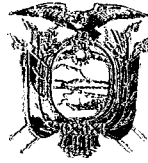


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

prestación de los servicios de salud se regirá, entre otros, por los principios de precaución y bioética; Que, el artículo 50 de la Constitución de la República garantiza a toda persona que sufra una enfermedad catastrófica o de alta complejidad el derecho a una atención especializada y gratuita, de manera oportuna y preferente; Que, el numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure su salud; Que, el literal a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República prohíbe el uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos; Que, el inciso primero del artículo 84 de la Constitución de la República establece la obligación de la Asamblea Nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano; Que, el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República dispone que serán orgánicas las leyes que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales; Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 361 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional; Que, el artículo 358 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural, y se guiará entre otros por los principios de bioética y

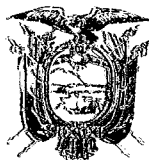


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

suficiencia; Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República señala la responsabilidad del Estado de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario; Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República establece que es finalidad del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales desarrollar tecnologías e innovaciones que mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir; Que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, manifestando que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad; Que, en el año 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 298va. reunión, aprobó la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, que fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1998; Que, en el año 1999, la Conferencia General de la UNESCO, en su 308va. reunión, hizo suyas las orientaciones para la aplicación de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por el Comité Intergubernamental de Bioética; Que, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en el Tercer Encuentro Latinoamericano de Derecho, Bioética y Genoma Humano, realizado en la ciudad de Santiago de Chile en el año 2001, expidió la Declaración Ibero-Latinoamericana sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

Derecho, Bioética y Genoma Humano; Que, la 63^a Asamblea Mundial de la Salud revisó los Principios Rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, invitando a los Estados miembros a adoptar la resolución recomendada; Que, la Conferencia General de la UNESCO, celebrada el 19 de octubre de 2005, aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, cuyos principios se sustentan en el respeto a la vida y dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, recogiendo fundamentalmente la interrelación entre ética y derechos humanos; y, que dicha Declaración reconoce que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, educativas, afectivas, culturales y espirituales; Que, uno de los principales objetivos de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos consiste en proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética; al tiempo que determina que toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica solamente habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en información adecuada; Que, la Conferencia General de la UNESCO sobre los Datos Genéticos, celebrada el 16 de octubre de 2003, reconoce que la información genética forma parte del acervo general de datos médicos, y que el contenido de éstos se encuentra íntimamente ligado al contexto y depende de las circunstancias de cada caso; reconociendo, asimismo, que los datos genéticos humanos son singulares por su condición de datos sensibles y que los Estados e instituciones deben aplicar rigurosas exigencias de confidencialidad a todos los datos médicos; Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

diciembre de 2006, regula los trasplantes de órganos, tejidos y disposición de cadáveres; y, En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República y la Ley, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. Título Preliminar. Del objeto y ámbito de aplicación. Art. 1.- Objeto.- La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante. Esta Ley tiene por objeto promover la actividad trasplantológica en el país, así como consolidar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes que fortalezca el sistema público y actúe bajo la rectoría del Estado, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en estricta observancia con las disposiciones constantes en los tratados e instrumentos internacionales vigentes sobre el genoma humano, los datos genéticos y la bioética. Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplantes. La presente norma incluye las nuevas prácticas o técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional reconoce como vinculadas a la implantación de órganos o tejidos en seres humanos. Art. 3.- Responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, emitir las políticas públicas relacionadas con la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, de acuerdo a las

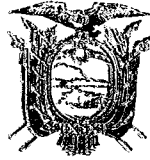


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

siguientes responsabilidades: a) Crear y desarrollar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes; b) Generar los mecanismos adecuados para la detección y notificación obligatoria, a la Autoridad Sanitaria Nacional, de potenciales donantes tanto en muerte encefálica como a corazón parado, según lo determine el respectivo reglamento; c) Garantizar el acceso a trasplantes para las y los ciudadanos ecuatorianos, y para las y los extranjeros residentes en el país, que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y/o médicos para someterse a los mismos; d) Desarrollar la actividad trasplantológica, especialmente la implementación de bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, bancos de tejidos así como unidades de trasplantes en los hospitales del Sistema Nacional de Salud, principalmente en el sistema público; e) Desarrollar nuevas técnicas para trasplante, que sean aprobadas por organismos internacionales a los cuales se encuentre adscrito el país; f) Desarrollar y fortalecer la capacitación del personal que forma parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes; g) Implementar acciones encaminadas a incrementar el número de donantes de órganos, tejidos y células en todo el Sistema Nacional de Salud; y, h) Garantizar los recursos necesarios para implementar la política y el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes de órganos, tejidos y células en todo el país. Título I. De los Principios, Derechos y Generalidades. Capítulo primero. De los principios. Art. 4.- Principios.- Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la presente Ley se rige por los siguientes principios: a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; b) Voluntariedad.- Actitud humana que manifiesta, libre y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 090

potestativamente, la intención de participar en un proceso de donación;

c) Gratuidad.- No se podrá ofrecer ni percibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica;

d) Solidaridad.- Es uno de los principios de la filosofía social y política que determina una relación entre seres humanos, derivada de la justicia, fundamentada en la igualdad, que busca el bien del prójimo;

e) Transparencia.- Todos los procesos relacionados con la donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos se realizarán con transparencia, de manera que permitan y promuevan el conocimiento, contenidos, trazabilidad y fundamentos para la realización de los mismos;

f) Interculturalidad.- La consideración y garantía de respeto a la diversidad que en relación con la salud y la integridad de la persona tienen las y los miembros de los colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como, el diálogo entre los saberes sobre la salud humana entre las culturas; y,

g) Bioética.- el examen moral, interdisciplinario y ético de las dimensiones de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la salud, examinada a la luz de los valores y principios morales.

Capítulo segundo. De los derechos de donantes y receptores.

Art. 5.- Derechos.- Además de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, las y los donantes y receptores gozarán, dentro de los procesos de donación, de los siguientes derechos:

a) A ser informados veraz, oportuna y previamente sobre las consecuencias de la decisión de participar en un procedimiento de donación y/o trasplante;

b) A expresar explícitamente y por escrito su consentimiento para participar en un procedimiento de donación y/o trasplante, sea como donante o receptor;

c) A que la